

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.140

Proceso No.:	76001-33-33-008-2023-00043-00
Demandante:	Unión Sindical Emcali - USE use2020.2025@gmail.com ; bcpolo14@gmail.com
Demandados:	Empresas Municipales de Cali – EMCALI EICE E.S.P notificaciones@emcali.com.co
Acción:	Popular
Asunto:	Admite demanda

La señora Beatriz Constanza Polo Yepes, en calidad de presidente de la Unión Sindical Emcali – USE, instauro Acción Popular, contra la Empresas Municipales de Cali – EMCALI EICE ESP, con el fin de evitar la vulneración de los derechos e intereses colectivos relacionados con la moralidad administrativa y la defensa del patrimonio público establecidos en los literales b) y e) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998.

✚ **Respecto de la admisión se procede en los siguientes términos:**

Es competente este Despacho para asumir el conocimiento de la Acción Popular, en primera instancia, por los factores funcional y territorial, según lo establece el artículo 16 de la Ley 472 de 1998 y el numeral 10 del artículo 155 del CPACA.

En cuanto al requisito de procedibilidad descrito en el artículo 144 y numeral 4 del artículo 161 del CPACA, observa el Despacho que, el mismo se tiene por agotado con la petición radicada el día 27 de enero de 2023, ante la Empresas Municipales de Cali – EMCALI EICE E.S.P.

En este caso, se notificará a la Defensoría del Pueblo, por cuanto la presente Acción se interpone por un ciudadano que no acredita la calidad de abogado, de conformidad con lo consignado en el artículo 13 de la Ley 472 de 1998.

No se notificará a la Agencia Nacional de la defensa Jurídica, por cuanto la Acción no se interpone contra entidades del orden nacional, conforme lo establece artículo 199 del CPACA.

Finalmente, es oportuno señalar que, el Consejo de Estado en Providencia del 8 de marzo de 2018¹, unificó la forma en que debe surtirse el traslado para contestar la demanda en Acciones Populares, señalando que los diez (10) días de traslado que fija el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, debían contarse una vez transcurrieran los veinticinco (25) días del artículo 199 del CPACA.

No obstante, el artículo 199 del CPACA, fue modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, suprimiéndose de la norma el término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

Bajo ese contexto, se le otorgará a la parte demandada el término de diez (10) días para que conteste y solicite las pruebas que consideren pertinentes.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali,

RESUELVE

1. Admítase la Acción Popular, promovida en nombre propio por la señora Beatriz Constanza Polo Yepes, en calidad de presidente de la Unión Sindical Emcali – USE, contra la Empresas Municipales de Cali – EMCALI EICE E.S.P.

¹ Sección Primera, Exp. 25000-23-42-000-2017-03843-01(AC), C.P. Oswaldo Giraldo López.

2. Notifíquese por estado a la parte actora.
3. Notificar Personalmente a los siguientes sujetos procesales:
 - Al Representante Legal de las Empresas Municipales de Cali – EMCALI EICE ESP o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones.
 - Al Defensor del Pueblo Regional Valle del Cauca.
 - Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.
4. La notificación se surtirá de conformidad con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y los artículos 197 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, anexando copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos.
5. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, según lo establece el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
6. Conforme lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, correr traslado de la demanda a las partes, por el término de diez (10) días, durante los cuales podrán contestar la demanda y allegar pruebas o solicitar su práctica.
7. Infórmese a la comunidad del Distrito Especial de Santiago de Cali sobre la existencia de la presente Acción Popular, a través de un aviso que será fijado en el portal web de la Rama Judicial, dando cumplimiento a los incisos 1 y 2 del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

Asimismo, la Empresas Municipales de Cali – EMCALI EICE ESP, deberá **INFÓRMAR** sobre la existencia de la presente Acción, fijando un aviso en lugares visibles de su sede o portal web, cuyo texto es el siguiente:

“...En el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Cali, se adelanta Acción Popular contra la Empresas Municipales de Cali – EMCALI EICE ESP, bajo el Radicado No. 2023-00043, en la cual se pretende que se ordene la NO entrega de recursos públicos a la Junta Directiva de la Unión Sindical Eocali – USE, presidida por el señor José Roosevelt Lugo, hasta tanto exista un pronunciamiento de fondo por parte del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali...”

La constancia de tal aviso se hará llegar al Despacho en el término de cinco (5) días.

8. ADVERTIR que, el **ÚNICO CANAL PARA RECIBO DE MEMORIALES DEL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, es el correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, al cual se deben enviar identificando la radicación completa del expediente, el medio de control, las partes y el asunto, **SIN COPIA A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES DE ESTE DESPACHO.**

Notifíquese y Cúmplase

MÓNICA LONDOÑO FORERO
Jueza